

L. 501-211

FM
423

Memoria

EXCMO. SR.

Por Real orden de 13 de Octubre último se sirvió V. E. encomendarme, con el caracter de delegado especial de ese ministerio cerca del Ayuntamiento de Madrid, la tan honrosa como difícil tarea de inspeccionar todos los ramos y servicios de la administración municipal de esta Villa, imponiéndome el deber de informar concretamente acerca de cuanto hubiera sido objeto de mi investigación.

Para responder á la confianza con que V. E. tuvo á bien distinguirme, he prescindido en absoluto de cuanto pudiera sugerir los acusaciones públicamente lanzadas contra la gestión del Ayuntamiento. Nada hallará V. E. en esta memoria que no se encuentre documentalmente comprobado: mero investigador de los asuntos municipales, no creería secundar en la escasa medida de mis fuerzas el firme y nobilísimo propósito en que se inspiró la Real orden de 13 de Octubre, si á la rectitud de mi intención no correspondiera la sobriedad en la exposición de los hechos y la cumplida justificación de cuanto se consigne.

El exámen *de todos* los actos, documentos, cuentas y expedientes del Ayuntamiento de Madrid, hubiera exigido mas tiempo del que los deberes de mi cargo me dejan libre y las circunstancias me aconsejaban emplear: no pretendo haberlo visto todo, pero sí lo necesario para que V. E. forme cabal idea de la gestión del Ayuntamiento, de la organización de sus servicios y de la responsabilidad á que desgraciadamente han dado origen los datos que expondré. Todo lo que hay de espinoso, de árido y hasta de amargo en la tarea que se me confió, tendrá para mí sobrada compensación si V. E. encuentra en esta memoria algo que contribuya á purificar la administración municipal en beneficio del pueblo de Madrid.

De la investigación resulta lo siguiente:

I.

Hacienda municipal.

Los Ayuntamientos deben formar todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Aprobado por la Junta municipal el presupuesto debe comunicárselo al Gobierno de la provincia el día 15 de Marzo de cada año al efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere.

No comenzando á rejir los presupuestos municipales



Reg.º 2424.

hasta el 1.º de Julio, es bastante amplio el plazo concedido á los Gobernadores para estudiar aquellos proyectos y cabe utilizar durante el mismo los recursos establecidos en el art. 150 de la vigente ley municipal.

Pero el Ayuntamiento de Madrid, despreciando tan terminante y previsor precepto, ha logrado hacer ilusoria la revisión confiada al Gobierno civil de la provincia en materia tan importante, pues en vez de presentar los presupuestos el día 15 de Marzo, no remitió los de 1891-92 hasta el día 5 de Junio de 1891 y los de 1892-93, hasta el 23 de Junio del año actual, ó sea cuando faltaba para plantearlo excaso número de días y se hacía hasta materialmente imposible la detenida revisión de los gastos é ingresos presupuestos. (1)

Así se explica que pasen inadvertidas las extralimitaciones á cuyo amparo se viene aumentando por modo considerable el presupuesto de gastos, sin temor á las desastrosas consecuencias que lleva aparejadas el peligroso sistema de presuponer pagos que han de hacerse seguramente efectivos y que no se compensan con el aparente aumento de ingresos imaginarios.

En el presupuesto de 1891-92 se elevaron los gastos á 31.490.491'34 pesetas y á pesar de que solo se recaudaron 26.904.522'28, (2) no se redujeron los gastos en el presupuesto de 1892-93 como la más vulgar prudencia aconsejaba, sino que se elevaron á pesetas 33.493.519'92. De modo que si en 1891-92 se recaudaron 4.585.969 pesetas menos de lo presupuesto, no parece arriesgado afirmar que en el presente ejercicio, aun cuando no disminuya la recaudación, se elevará esa diferencia á la cifra realmente aterradora para el pueblo de Madrid de 6.588.997 pesetas.

No se necesitaría más, á juicio del que suscribe, para dejar evidenciado que la gestión del actual Municipio es peligrosa para los intereses confiados á su administración. Cúmpleme, sin embargo, hacer notar en este capítulo algunas infracciones que agravan la responsabilidad del Ayuntamiento.

Alteraciones en los presupuestos.

Sin fijar la tención en el abuso que siguiendo vicioso precedente se viene haciendo de la facultad consignada en el párrafo 5.º del artículo 136 de la ley municipal, pretendiendo constantes autorizaciones para el establecimiento de arbitrios *extraordinarios* que pierden ese carácter por la irregularidad con que se mantienen y que han alcanzado en el actual presupuesto tales proporciones que han sido origen de recursos entablados por la Cámara de Comercio, el Círculo de la Unión Mercantil, la Asociación de Propietarios y la Liga de Contribuyentes, merece ser consignado el hecho de que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 6 de Julio último se suprimiera totalmente la ta-

(1) Véase el estado núm. 1.

(2) Estado núm. 2.

rifa de vendedores ambulantes del presupuesto de 92 á 93 restableciendo la de 1891 á 92, á pretexto de que esta no habia sido alterada por aquella, cuando basta compararla para notar las importantes diferencias que entre una y otra existen. (1)

Por tan sencillos procedimientos se redujo uno de los ingresos presupuestos sin que recayera aprobación de la Junta Municipal ni del Gobernador de la provincia.

A esa reducción notoriamente ilegal siguieron análogas modificaciones del presupuesto de ingresos: en 30 de Septiembre del corriente año acordó el Ayuntamiento por mayoría, contra el dictamen del negociado y á propuesta de la Comisión, que se inspiró, según sus palabras, en un *criterio de benevolencia*, reducir las cuotas que debían satisfacer los propietarios de los puestos de agua del paseo del Dos de Mayo y los concesionarios de kioscos para la venta de flores, aplicándoles las tarifas del presupuesto anterior en vez de aplicarles las del actual, mucho más elevadas.

De esos acuerdos manifiestamente contrarios á los más elementales preceptos de la ley de contabilidad, que hacen inalterables las partidas de gastos é ingresos presupuestas, mientras no se reformen por los medios en las mismas señalados, no dió conocimiento la Corporación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Transferencia de crédito.

A las arbitrarias modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en su presupuesto de ingresos, corresponden en orden al de gastos las no menos arbitrarias que sin autorización superior se han realizado por medio de injustificadas transferencias de crédito.

Apenas habia comenzado á regir el actual presupuesto, cuando varios Sres. Concejales propusieron á la Corporación en la sesión celebrada el *dia 6 de Julio que con la urgencia que el caso requeria* se aumentasen en 205.367 pesetas y 75 céntimos, los apéndices números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 3.º de la sección 9.ª del presupuesto de gastos ó sean los relativos al pago de *jornales*. Es de notar, que las 474.895 pesetas que en el presupuesto de 1891-92 se destinaban al pago de jornaleros fijos y eventuales de vías públicas, fueron elevadas en el de 1892-93 á 644.052'25 y no obstante este considerable aumento, entendieron los Concejales autores de la proposición, que á los seis días de haber empezado á regir el presupuesto actual, *era urgente* aumentar aquella partida de 644.052 pesetas 25 céntimos, con 205.367'75 más. La Corporación declaró urgente la proposición, la aprobó en principio y pidió dictamen á la Comisión correspondiente, la cual en 9 de Julio propuso que se rebajaran los gastos *del material* destinado á vías públicas y se aumentaran los de *capataces y jornaleros* en 108.004'75

(1) Véase el testimonio unido al expediente, folio

pesetas. Así lo acordó el Ayuntamiento en 15 del mismo mes, (1) llevándose el asunto con una actividad, que forma singular contraste con el abandono habitual de la Corporación en otros de vital interés para el vecindario.

En la misma sesión en que se solicitaba tan prematura y escepcional transferencia de crédito, declaraba por unanimidad el Ayuntamiento *que la administración municipal se realizaba con la mas severa y escrupulosa moralidad*, y que los presupuestos para 1892-93 *se habian realizado con concienzudo estudio*. (2)

Debo tambien llamar la superior atención de V. E. acerca de otra transferencia de crédito, por la cual, á propuesta del Sr. Alcalde, y por acuerdo de la Corporación en sesión de 11 de Mayo del corriente año, se aumentaron la partida de material de aceras, con 42.154'77 pesetas, la de empedrados, con 96.775'43, el material de Consumos con 16.431'71 y el concepto de obras en general con 412.398'13, distrayéndose tan cuantiosas cantidades de las 700.000 pesetas destinadas al pago de ejercicios cerrados de 83-84 á 90-91 (3). No consta en los antecedentes que he examinado que esta transferencia fuese aprobada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Dejo al elevado criterio de V. E. las glosas y comentarios á que los hechos expuestos se prestan, pues no he de razonar con ellos este trabajo meramente expositivo y paso á consignar el resultado del exámen de la

Contabilidad.

Ordenada por esta delegación un arqueo extraordinario, que se practicó á mi presencia, se observó (4) que existen en la caja 4.850 pesetas en valores depositados en el Banco de España que figuran de menos en los asientos de Contaduría desde el dia 19 de Agosto de 1887, y aunque esta diferencia no altera el resultado total, descubre, sin embargo, una inexactitud que al no ser hasta ahora rectificad evidencian que los arqueos no se han practicado desde aquella fecha con la escrupulosidad indispensable en tan delicadas operaciones.

Así lo corrobora á mayor abundamiento la circunstancia de que estuviesen equivocados los asientos de los libros de contabilidad en detalles tan interesantes como la numeración y série de los efectos públicos depositados en la caja municipal. Si en cada arqueo se hubiesen comprobado los números y séries de los títulos, con los respectivos asientos de la contabilidad segun lo ha hecho esta delegación, no hubieran sido consignados con repetición tan señalados errores.

(1) Documento núm. 3.

(2) Tomo 5.º del libro de actas de las sesiones públicas del Ayuntamiento de Madrid en 882.—Folio 84.

(3) Documento número 4.

(4) Fólío del expediente.

Situación de la hacienda municipal en 15 de Octubre de 1892.

Completan los antecedentes que merecen especial mención en este capítulo los estados que se acompañan, señalados con los números 5, 6 y 7. De ellos resulta que las obligaciones pendientes de pago por ejercicios cerrados ascendían en aquella fecha á pesetas 10.477.148'39; que de los 33.493.519'92 importe de los gastos presupuestos para el actual ejercicio se habían contraído obligaciones durante tres meses y medio por pesetas 9.934.757'42 y que de los 33.493.519'92 calculados por ingresos, solo se habían recaudado en igual período 6.227.008'22.

Tal es, Excmo. Señor, el lamentable actual estado de la hacienda de municipal.

II.

Vías públicas y obras.

Desde 1.º de Julio de 1891 hasta 20 de Octubre de 1892 ha gastado el Ayuntamiento en jornales y material en el ramo de vías públicas y obras la cantidad de 2.614.793'26 pesetas. (1) No es posible poner en claro el coste de cada una de las reparaciones ú obras nuevas ejecutadas en ese período porque el Ayuntamiento no forma cuentas especiales para estos servicios; tiene contratados los adoquines y la piedra partida, tiene contratados también los arrastres, paga semanalmente los jornales por relaciones que no expresan *el punto de obra* donde trabajan sus operarios, y ni en las cuentas de material ni en las de personal hace constar los gastado en cada obra; único medio eficaz para evitar los ilegítimas filtraciones de fondos á que puede prestarse el actual desbarajuste. He procurado inquirir cuáles eran las obras ejecutadas desde 1.º de Julio hasta 20 de Octubre y no lo he conseguido por falta de datos precisos; solo he logrado saber que se han consumido 2.614.793'26 pesetas.

Todos los defectos de organización del importante ramo de vías públicas, apuntados por el distinguido ingeniero señor Inchaurreandieta en su informe de 29 de Mayo de 1889 subsisten en la actualidad sin que el Ayuntamiento haya procurado ponerles término, lo que fácilmente hubiera logrado aceptando el meditado y notable reglamento que redactó con ese fin el ingeniero Sr. Intilini.

Ha de ser, pues, deficiente el resultado de la información en este punto, pero bastará exponer algunos interesantes detalles para que V. E. forme cabal concepto acerca de la existencia de abusos que demandan remedio y merecen correctivo.

(1) Documentos números 8, 5, 9.

Jornales.

A consecuencia de informes que confidencialmente se me facilitaron, dirijí una comunicación al ingeniero director de las vías públicas á fin de que designase los puntos de obra donde prestaban y habían prestado sus servicios los cuarenta y cuatro individuos cuyos nombres aparecen en la relación señalada con el núm. 10. La designación de los puntos de obra permitía indagar si trabajaban como jornaleros esos individuos, que segun mis informes, ni por sus profesiones podían disponer de tiempo para trabajos manuales, ni por su parte tenían aspecto de jornaleros de la vía pública.

Los párrafos que voy á copiar de la comunicación del ingeniero (1) persuadirán á V. E. de la esterilidad de mis investigaciones en este punto. Dicen así: «Tam-
«bien me parece oportuno llamar la superior atención
«á V. E. respecto á la imposibilidad absoluta que existe
«de marcar *los puntos obra* en que trabaja cada uno de dichos individuos. *Punto de obra* se llama el sitio donde
«cada una de las cuadrillas de operarios de vías públicas
«verifica algun trabajo; y la ilustración de V. E.
«comprenderá que solo durante un mes, sino cada se-
«mana, y á veces hasta en un mismo dia, si la obra que
«se efectúa es de excasa importancia, las cuadrillas de
«obreros municipales varían de punto de obra, pues
«constantemente y segun las necesidades del servicio,
«se están trasladando de unos sitios á otros.» Con tal sistema no son posibles las comprobaciones y son en cambio facilísimos los abusos.

De la relacion suscrita por el ingeniero jefe de vias públicas, aparece que uno de los individuos comprendidos en ella presta servicio como inspector de obreros eventuales en los distritos del Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Audiencia, teniendo que recorrer diariamente distancias enormes si ha de inspeccionar los trabajos municipales de la mitad de Madrid, hallándose en igual caso el inspector de los otros cinco distritos; *dos celadores y tres peones sirven como escribientes y ordenanzas en la dirección de vias públicas*; los unos prestan servicio como celadores de distrito y de ninguno se puede determinar el punto de obra. Es de notar que en el presupuesto no existen los cargos de inspectores ni celadores de vias públicas.

Con esos datos no es fácil responder de que no existan obreros imaginarios y solo por los medios de investigación de que disponen los tribunales de justicia, se lograría esclarecer un hecho, que de ser exacto, constituiría delito.

Contratos y pagos ilegales.

Dispone el art. 1.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 que los contratos que celebren los Ayunta-

(1) Documento núm. 11.

mientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos municipales se celebren en remate, previa subasta pública, exceptuándose únicamente los comprendidos en el art. 36, ó sea los que no excedan de 2.000 pesetas en ayuntamientos de capitales de provincia, ó de 500 en los demás; los que versen sobre objetos que solo disfrute un poseedor, los que se verifiquen después de dos subastas sin licitadores y los que sean de urgencia tan extraordinaria que no dejen tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.

Los gastos inferiores á 2.000 pesetas *puede acordarlos el Ayuntamiento de Madrid*, nunca los Concejales. Existe, sin embargo, la costumbre de que el Alcalde delegue sus facultades de inspección y dirección de los servicios municipales ordenados por el Ayuntamiento en Concejales por el mismo Alcalde elegidos. Estos Concejales delegados contratan directamente y sin formalidad alguna los servicios ó suministros cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Claro está que semejante contratación es nula de derecho, pero produce en la práctica pagos cuantiosos que el Alcalde ordena y la Tesorería satisface.

Desde 1.º de Julio de 1891 hasta 24 de Octubre de 1892 se han pagado entre otras cuentas, inferiores todas á 500 pesetas, las cantidades siguientes:

	PESETAS.	CTS.
A los Sres. Portillo hermanos, por suministro de ferretería.....	25.802	31
A D. J. Lopez por efectos de fundición.....	9.887	00
A D. Waldo Rodriguez, por efectos de espartería y materiales de construcción.....	13.662	30
A D. Joaquin Plomer, por materiales.....	7.755	00
A D. José Petite.....	46.660	02
A los Sres. hijos de Vazquez.....	22.197	87
TOTAL.....	125.964	50

A las expresadas cantidades han de agregarse las cuentas de esos mismos proveedores que están ya presentadas al pago; importan lo siguiente:

	PESETAS.	CTS.
Las de los Sres. Portillo hermanos...	9.559	78
Las de D. J. Lopez.....	3.232	50
Las de D. Waldo Rodriguez.....	13.105	76
Las de D. Joaquin Plomer.....	23.126	00
Y las de los Sres. hijos de Vazquez ..	915	00
TOTAL.....	49.939	04

Es decir que por el sencillo procedimiento de fraccionar las cuentas en cantidades inferiores á 500 pesetas

se han contratado y pagado *sin acuerdo del Ayuntamiento y sin las formalidades de subasta*, entre otras mas que no anoto, 175.903'54 pesetas, repartidas entre seis industriales y consumidas solo en los ramos de *Vias públicas, Parque y jardines y escuelas*. En los documentos señalados con los números 12 al 18 hallará V. E. el detalle de esas cuentas y los nombres de las personas que han intervenido en los contratos y pagos á que aludo, siendo de notar que según resulta de antecedentes que he examinado, D. Joaquin Plover, que ha suministrado materiales por valor de 30.881 pesetas según las *setenta y ocho* cuentas por él presentadas, es de profesión *jornalero* y tiene nombrado un mandatario para el cobro de sus cuentas con el Ayuntamiento (1).

Obras de la Cibeles.

Por las razones anotadas al comienzo de este capítulo no se puede determinar con exactitud el coste de las obras de reforma de la Plaza de Madrid. Del estado número 19 resulta que en jornales se han invertido 32.845'85 pesetas y en materiales 260.525'88, ó sea en junto 293.371'73. Pero á esta cantidad hay que agregar el importe de los jornales correspondientes á los operarios fijos del ramo de aceras y empedrados, los gastos de herramienta y los ocasionados por los transportes: gastos que no han podido precisarse ni era fácil hacerlo, pues según comprobará V. E. al examinar el documento núm. 20, el contratista de arrastres percibe el importe de sus cuentas sin que en ellas se especifiquen los puntos de depósito de los materiales ni los de obra, y en las listas de jornaleros tampoco se especifican los puntos de obra. De ahí que no pueda saberse con exactitud cuánto han costado las obras de la Cibeles porque al arrastre de materiales debe ascender á una cantidad de importancia y no será despreciable ciertamente el coste de herramienta y el de los jornales de los obreros permanentes de aceras y empedrados.

Para practicar la medición y avalúo de las obras á que me refiero he contado con el inteligente y eficaz concurso del Ingeniero D. Mariano Carderera. Debo consignar que la medición de la obra hecha por el Sr. Carderera coincide con la cantidad de materiales que figuran en la cuenta del Ayuntamiento (2) y que la tasación practicada por el Sr. Carderera arroja un total de 338.274'50 pesetas. No me corresponde informar acerca de la necesidad de la reforma ni de las constantes y dispendiosas modificaciones por que han pasado las obras.

Afirmado del paseo de coches del Retiro.

En sesión de 22 de Julio de 1892, acordó el Ayun-

(1) ... Folio del expediente.

(2) Documento núm. 21.

tamiento aprobar el presupuesto y pliego de condiciones formadas para la ejecución, por contrata y con carácter de urgencia de las obras de reparación del afirmado del paseo de coches del Retiro, en la cantidad de 82.440 pesetas 52 céntimos (1) y en 5 de Agosto siguiente acordó adjudicar en definitiva el remate á D. Juan Paredes Astón.

Es de notar que en la subasta de esta obra como en todas ó la mayor parte de las celebradas por el actual Ayuntamiento no se cumplió lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 50 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, segun el cual debe intervenir en toda subasta municipal, además del Alcalde ó del Teniente ó del Concejal en quien delegue, *otro Concejal designado por el Ayuntamiento*. En el expediente figura la diligencia de subasta á la que no concurrió Concejal destinado por el Ayuntamiento.

Aparte esa infracción legal, consta en el expediente que se adjudicó el remate á D. Juan Paredes y que este en lugar de dar principio á las obras manifestó al Ayuntamiento que no las podia realizar por no encontrar piedra á precios convenientes y solicitó la rescisión del contrato con devolución de la fianza. Despues de informar el ingeniero director de vías públicas y los letrados consistoriales sobre la rescisión solicitada por el adjudicatario, pasó el expediente á la Comisión 4.ª, la cual propuso al Ayuntamiento, que se rescindiera el contrato, quedando sujeta la fianza á las resultas de la ejecución de las obras. El Ayuntamiento en sesión de 7 de Octubre rechazó el indicado dictamen.

Con la nota en que así consta, termina el expediente; no he visto acuerdo alguno del Ayuntamiento rescindiendo el contrato y ordenando se celebrara segunda subasta, única disposición que legalmente podia adoptar; sin embargo, la obra de reparación del afirmado se ha hecho por administración, sin que la urgencia, caso de existir, haya sido declarada por el Gobernador de la provincia. Esto determina la responsabilidad personal de los que ordenaron la ejecución de la obra. Artículo 37 del precitado Real decreto.

En cuanto á la extensión y coste de las mismas, en el informe del Sr. Carderera (2) hallará V. E. cuantos detalles de medición y avalúo son precisos al efecto de conocer la importancia y el valor de los trabajos hechos, los cuales no han sido hasta ahora abonados por el Ayuntamiento.

Expedientes sobre variación de rasantes en la calle del Cardenal Cisneros.

Existen en el Ayuntamiento dos expedientes que se han formado para esclarecer la responsabilidad de un Sr. Concejal que, segun parece desprenderse de las declaraciones prestadas en los mismos, atribuyéndose

(1) Documento núm. 22.
(2) Documento núm. 23.

facultades que no le competían, y abusando de las propias, ordenó la elevación de la rasante de la calle del Cardenal Cisneros, y dispuso que los operarios de la Villa ejecutaran obras en propiedad particular. El informe del Concejal Director de Vías públicas (1) condensa los cargos que se formulan en los expedientes de referencia, y no hallándose estos terminados deberá activarse su tramitación á fin de poner en claro si existe la infracción prevista en el caso 1.º del art. 180 de la ley municipal, caso en el cual habría de procederse á lo dispuesto en el art. 181 de la misma ley.

Contrata de piedra partida.

Para el suministro de la piedra partida necesaria en las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados de las vías públicas municipales, se otorgó en 9 de Mayo de 1888, la escritura de adjudicación de la contrata de dicho servicio, á favor de D. Manuel Diaz Basteiro, señalándose como término del contrato el 30 de Junio de 1892.

Siete meses antes de esta fecha, en 1.º de Diciembre de 1891, acordó la Comisión 4.ª que el expediente relativo al suministro de la piedra, en unión del promovido para proponer las reformas convenientes en dicho contrato, pasará al estudio del director facultativo de vías públicas *á fin de que con tiempo formulase los nuevos pliegos de condiciones para la nueva contrata.* Pues bien, á pesar de tan previsor y oportuno decreto llegó el 1.º de Julio sin que las nuevas condiciones estuvieran formuladas ni se hubiese anunciado por tanto la subasta. No consta que el expediente pasara al Director de vías públicas: á continuación del proveído de 1.º de Diciembre de 1891, no hay otra actuación que el decreto de la Alcaldía de 15 de Julio de 1892 disponiendo prorrogar por la tácita el contrato en vista de que la Comisión y el Ayuntamiento, no acababan de confeccionar los pliegos de condiciones para la nueva subasta, y por tácita reconducción continúa el contrato merced á la inexcusable negligencia del Ayuntamiento.

III.

ENSANCHE DE MADRID.

Expropiaciones.

Seria injusto acusar al actual Ayuntamiento de infracción casi total de las disposiciones que regulan las expropiaciones en el ensanche de Madrid, sin añadir á continuación que igual desprecio de aquellas disposiciones han hecho todos los ayuntamientos encargados de cumplirlas. Lo reconoció así en su concienzuda y notable Memoria de 24 de Julio de 1889, el entonces

(1) Documento núm. 24.

gobernador de Madrid D. Alberto Aguilera y así había de consignarlo todo aquel que imparcialmente estudie la gestión de los ayuntamientos de este corte en punto de tan extraordinaria importancia.

Los artículos 11, 15 y 16 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, y 31, 32 y 33 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, que son los fundamentales de aquellas disposiciones, no se han observado en los expedientes que he tenido ocasión de estudiar. Tan antiguo es el abuso en este punto y tan notoria la ilegalidad de las expropiaciones tramitadas y acordadas por los Ayuntamientos de Madrid, que cuando desempeñaba la Alcaldía el Sr. Rodríguez San Pedro y trató de cumplir por primera vez, con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Ensanche, tropezó con la resistencia de los propietarios cuyos expedientes de expropiación se tramitaban, los cuales desconocían el procedimiento colectivo del art. 31, que buscando la publicidad en los actos y la unanimidad en los acuerdos, ofrece mayores garantías de brevedad y equidad en la resolución de las expropiaciones que el procedimiento singular sistemáticamente empleado por el Ayuntamiento.

Con ser esto tan grave, no lo es tanto como la arbitrariedad con que se ordenan los pagos. Aquél sábio y justísimo precepto de derecho civil que establece entre acreedores de la misma clase como razón de preferencia *qui prior est tempore potior est jure* se desconoce totalmente en el Ayuntamiento.

Todos los propietarios cuyos expedientes de expropiación, pasado el período de peritaje han llegado á la tasación definitiva, tienen sin duda alguna el mismo derecho á que se les abone el precio concertado. La más vulgar noción de la equidad y de la justicia impone que los pagos se sujeten á reglas de antemano conocidas, las cuales, tratándose de propietarios que tienen igual derecho, no deben ser otras que la prioridad en la ocupación de los terrenos ó la antigüedad en la incoación de los expedientes, que es el criterio que ha prevalecido en la novísima ley de ensanche de Madrid y Barcelona. Solo así se rinde tributo á la justicia y se hacen imposibles preferencias irritantes, siquiera sean desinteresadas.

Pero lejos de guardarse esas reglas, en la prelación de los pagos se observa, que mientras muchos propietarios esperan desde 1870-76-82-83 y 84 en que se aprobaron las valoraciones de sus fincas, á que el Ayuntamiento acuerde la manera de adquirir las vías públicas del ensanche, ascendiendo algun crédito á más de un millón de pesetas, (1) otros propietarios que en aquellas fechas no habían incoado sus expedientes, han logrado escriturar sus créditos, cobrar parte de ellos y asegurar la restante, á pesar de no tener inscriptas en el registro de la propiedad á su nombre las fincas que con tanta fortuna enagenaban. En el

(1) Documento núm. 25.

expediente señalado con el número 26 y en la copia de escritura (1) que también acompaño, encontrará V. E. la comprobación de este hecho, que por su excepcional importancia exige alguna mayor explicación.

En 29 de Septiembre de 1884 solicitó D. Modesto Gosalvez la medición y tasación de varios terrenos, sitios en la 2.^a zona del ensanche, que á consecuencia de las alineaciones acordadas se habían ocupado para vía pública; el Arquitecto Municipal midió los terrenos y los tasó en 1.647.024'47 pesetas. El propietario se conformó con esa tasación y los Sres. de la Comisión de Ensanche la aprobaron, excepción hecha del Concejal Sr. Cachavera que consignó por escrito su disconformidad fundándose en haberse tasado á 65, 61, 18 y 35 pesetas metro otros terrenos en las mismas calles en que estaban los del Sr. Gosalvez ó en otras muy próximas y haber dado á los de este, el precio de *91 pesetas metro*.

El mismo día 29 de Septiembre de 1884, se presentó en el Ayuntamiento otra instancia del Señor Gosalvez pidiendo igual medición y tasación de otros terrenos ocupados para vía pública en la 2.^a zona del ensanche, los cuales fueron tasados por el Arquitecto municipal en 367.095'82 pesetas, tasación aceptada por el propietario con igual protesta del Sr. Cachavera. Esta nueva solicitud del Sr. Gosalvez se unió con la anterior al expediente y presentados en este distintos testimonios de los títulos de propiedad, emitieron dictámen acerca de su eficacia los letrados consistoriales.

La Comisión de Ensanche en 8 de Noviembre de 1886 propuso al Ayuntamiento que se dignase *aprobar la medición y tasación practicada* y el Ayuntamiento por mayoría *aprobó el dictámen de la comisión*, sin más aditamento, en sesión de 17 del mismo mes. De este acuerdo solicitó y obtuvo certificación el Sr. Gosalvez. La Asociación de propietarios de Madrid recurrió contra la medición y tasación aprobadas; remitido el recurso á informe del Alcalde, lo evacuó este asegurando que *el acuerdo aprobó solamente la medición y valoración sin que se acordase su pago, ni consignase por tanto en ningún presupuesto*. Oído este informe, y el de la comisión provincial se desestimó en 1887.

Así las cosas, el Sr. D. Santiago Fuentes, titulándose apoderado de sus hermanos D. Enrique y Doña Matilde Gosalvez Fuentes y representante de los demás herederos de D. Modesto Gosalvez, sin acreditar el carácter de herederos de sus representados, ni la representación misma que se atribuía presentó instancia en 10 de Diciembre de 1891 pidiendo al Alcalde que llevando á efecto el *acuerdo del Ayuntamiento* determinase la forma y plazos en que había de ser satisfecha la tasación de los terrenos y el día en que había de otorgarse la escritura.

El Negociado de ensanche informó, aceptando como

(1) Documento núm. 27.

buena la personalidad del Sr. Fuentes y los hechos en que descansaba, pues no opuso sobre tan importantes extremos el menor reparo, limitándose en cuanto al fondo de la solicitud que el acuerdo del Ayuntamiento era generador de una obligación, para cuyo cumplimiento faltaba solamente la determinación de la forma. Sin oír á los letrados sobre tan importantísima cuestión legal, sin exigir al Sr. Fuentes que acreditara la defunción del Señor Gozalvez, la personalidad de sus causa-habientes y su carácter de mandatario de estos, decretó el Alcalde en 11 de Julio último, que se requiriese al Sr. Fuentes, *para que manifestara su conformidad ó lo que se le ofreciera en cuanto al cobro en cantidades y plazos proporcionales dentro de un período que no fuera inferior á diez años*. Requerido Don Santiago Fuentes manifestó su conformidad siempre que el primer plazo se hiciera efectivo dentro del año económico actual.

Sin más trámites, se dictó por la Alcaldía el siguiente decreto que lleva fecha de 16 de Julio último: «Vistos el acuerdo municipal de 17 de Noviembre de »1886 del que resulta reconocido el crédito al aprobar »la medición y tasación de los terrenos; el informe del »Negociado 6.º y diligencias practicadas en su consecuencia; el núm. 7 del artículo 114 y el párrafo 1.º »del 156 de la ley Municipal y la Real orden de 20 »de Febrero de 1880 pase el expediente al Notario »Consistorial á quien corresponda, para que con la titulación que el interesado deberá presentar, redacte »la escritura, en el acto de cuyo otorgamiento se de- »terminarán los plazos de pago.»

A consecuencia de este acuerdo, se procedió en 9 de Agosto, al otorgamiento de la escritura de pago de tan cuantioso crédito, y mientras los expedientes de expropiación incoados con anterioridad á 1884 y los terminados antes de 1886 quedaban esperando desde entonces á que se resolviera la manera de adquirir las vías públicas del Ensanche, y cuando la novísima ley de 22 de Julio del corriente año establece una prelación de los créditos del Ensanche fundada en la antigüedad de los mismos (art. 10), los herederos del Sr. Gosalvez lograron llegar aunque por actos cuya nulidad no creo dudosa al otorgamiento de la escritura de 9 de Agosto último, de la que acompaño copia literal, debiendo llamar la atención de V. E. sobre la estipulación 7.ª en la cual se consigna, que los vendedores de los terrenos que el Ayuntamiento compraba los habían adquirido por adjudicación (no testimoniada) á la muerte de D. Modesto Gosalvez, *cuyas adjudicaciones (copio literalmente) no han sido todavía inscriptas en el Registro de la propiedad en lo relativo á las fincas sitas en esta capital*. De modo que el Ayuntamiento compró fincas por valor de más de dos millones de pesetas sin que estuvieran inscriptas á favor de los vendedores, aceptando y corriendo los riesgos de esa falta de inscripción é infringiendo abiertamente el art. 16 de la ley del ensanche.

Por la cláusula 10.^a del contrato se entregaron á los apoderados de los herederos de Gozalvez que resultaron ser, á más de D. Santiago Fuentes (único que habia gestionado en el expediente), D. Eusebio Colomo y D. Cristóbal Martín, 50.000 pesetas en efectivo representadas por un libramiento, y se obligó el Ayuntamiento á pagar las pesetas restantes ó sean 1.961 606'78 pesetas en diez plazos iguales de un año cada uno que empezarán á contarse en el ejercicio de 1893-94, pudiendo el Ayuntamiento anticipar uno ó más plazos, con descuento en este caso, del 5 por 100 de lo que anticipara y añadiéndose «*que si la repetida Excm. Corporación realizase alguna operación de crédito posterior á este contrato, serán preferidos para el pago, los aquí enagenantes, por las cantidades ó plazos que se les estén adeudando*». Desconozco las facultades á cuyo amparo se pudo conceder tan estraña preferencia y me limito á hacer constar que en este asunto se han infringido en el expediente que analizo los arts. 15 y 16 de la ley de Ensanche, 31 y 33 de su reglamento además de las disposiciones de la ley municipal que prohíben hacer pagos y consignar pactos no autorizados por el Ayuntamiento.

Respecto á los efectos jurídicos del contrato y á las consecuencias del mismo, no creo que deban analizarse en este trabajo.

IV.

Higiene.

No voy á referirme á la higiene de la prostitución totalmente abandonada por el Ayuntamiento, cuya incomprendible tolerancia es objeto de las más generales censuras; voy á referirme á los problemas que se relacionan con la salud pública tan abandonados por el Ayuntamiento, que no es posible abordar cuestión de trascendencia tan grave sin sentir profunda admiración ante el extoicismo de los encargados de velar por el estado sanitario de la capital de España.

Como si para ellos existiese milagrosa garantía de seguridad, como si no fuesen, ante todo, vecinos de Madrid, comprometen con su abandono y negligencia el bienestar y la tranquilidad de sus administrados, manteniendo en el más deplorable estado de descuido y postergación cuanto se relaciona con los preceptos, no ya de la ciencia y de la ley, sino hasta de los vulgares consejos del empirismo.

Asusta considerar que la cifra media de la mortalidad en Madrid sea el de *cuarenta por mil*, es decir el duplo de la que la estadística señala á las ciudades más populosas de Europa.

De bien poco, ó para decirlo con más propiedad, de nada han servido hasta el dia las estensas y luminosas informaciones dirigidas al Gobernador de Madrid y comunicadas á la Alcaldía por la Inspección de Sani-

dad provincial, creada recientemente por V. E. Pedíase en ellas con toda urgencia la clausura de los tenduchos, focos permanentes de insalubridad, la constante limpieza y modificación de retretes, cloacas y pozos negros, el alejamiento de estercoleros lo menos á 300 metros de todo lugar habitado, la destrucción de viviendas incapaces y mefíticas que por evaporación de sus miasmas, llevan á larga distancia los gérmenes infecciosos de gran número de enfermedades y ofrecen seguro asilo á las epidemias; la vigilancia que debe observarse en las aguas potables, la que exigen los lavaderos, el lanzamiento de esas familias, que á pretexto de domicilios interinos se establecen en insanos casuchos edificadas en los solares del casco y de las afueras, el cerramiento de las traperías, etc., etc., etc.; ninguno de estos avisos repetidamente expuestos, ha merecido la atención que reclamaban, y Madrid continúa siendo la ciudad abandonada de mucho tiempo por la negligencia de sus Ayuntamientos.

La responsabilidad de estos actos está consignada en la ley municipal. En esta ley y en sus artículos 72, 76, 114 y 116, se impone á los Concejales, Alcaldes y Tenientes, el deber de atender á los servicios sanitarios; se les facilitan medios coercitivos para hacer eficaz su gestión y se determina la responsabilidad en que incurren por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio de los intereses que están bajo su custodia, entre los cuales no hay otro más preferente que la salubridad de la población. El celoso inspector sanitario de la provincia Sr. Bombin, me participa en oficio de 18 del actual que *girada nueva visita de inspección á los distritos ha dado por resultado la comprobación* de que la gran mayoría de dichas faltas continúa sin corregir. (1)

V.

Alumbrado.

Por la luz del gás pagó el pueblo de Madrid en el año económico de 1891-92, 1.053.428 pesetas 56 céntimos (2). Las condiciones para el alumbrado por gás, aprobadas por Real orden de 25 de Abril de 1864 (3), establecen bajo el núm. 51, que cuando alguna de las luces del alumbrado público no esté encendida á las horas señaladas, cuando la llama no tenga las dimensiones debidas, cuando el gás no reúna las condiciones de pureza, intensidad de luz ó presión determinadas, cuando algún farol no estuviese limpio á la hora prevenida ó tuviese borrado, incompleto ó ilegible el letrero ó la numeración, etc., etc., etc., se impondrán á la empresa las multas que se determinan en la contrata. Pues bien, por el estado núm. 31 verá V. E. que en todo el ejercicio de 1891-92, solo se im-

(1) Documento núm. 26.

(2) Documento núm. 29.

(3) Idem núm. 30.

pusieron dos multas, una de 55'87 y otra de 250 pesetas. En cambio en el ejercicio de 89-90, cuando el Sr. Mellado suprimió esta como todas las delegaciones, las multas por él impuestas, ascendieron á 7.141 pesetas 40 céntimos. Huelgan los comentarios.

IV.

Limpiezas y riegos.

Estos servicios los hace el Ayuntamiento de Madrid por contrata, que viene prorrogándose *por tácita reconducción* desde 1.º de Julio de 1886 en que espiró el plazo de la obligación celebrada entre el Ayuntamiento y el contratista.

Seis años no han bastado para que la Corporación redacte un pliego de condiciones *acceptables*, pues en las diferentes subastas anunciadas, no se han presentado licitadores, ni tampoco para que el Ayuntamiento se encargase como debió hacerlo en 1.º de Julio de 1886 de prestar por administración los servicios de riego y limpiezas de la villa. La negligencia que revela el mantenimiento de tan ilegal situación, se halla agravada por la forma en que el servicio se presta, de la que dan idea bastante exacta los siguientes párrafos de la comunicación que me dirigió el digno secretario de esta delegación Sr. Santoyo, á consecuencia de la visita girada por él. (1) Dicen así: «En estas condiciones «dió principio la visita que ha dejado en mi ánimo la «más desfavorable impresión. Cuanto se diga respecto «al abandono, suciedad y falta de condiciones de aquellos locales, propiedad de la villa, es poco ante la realidad. El material se guarda á la intemperie y bien se «demuestra por su aspecto que ha sufrido todas las inclemencias. En cuanto al ganado son sus cuadras ruidosas, sombrías y angostísimas; faltas de luz y ventilación, y sin el espacio indispensable para que circule una persona entre el ganado; y es tal la suciedad y el abandono en que se tienen, que las telas de araña forman espeso cortinaje que cae en pabellones casi hasta los pesebres.

«Con el aspecto de los locales guarda perfecta armonía el del material de limpiezas y riegos; en todo el cual, va impreso el sello del tiempo y del abandono. «Esto aparte de que no está cumplida la condición 5.ª del contrato ni con ella se ha cumplido en ningun tiempo, pues según manifestó el encargado del almacén y consta en el acta adjunta, los carros no han «tenido nunca las condiciones y cubiertas metálicas fijadas por la expresada cláusula. En cuanto al número de carros y cubas de riego existentes y el señalado en el contrato de limpiezas y riegos que viene «rijiendo por la tácita, las diferencias que se advierten son dignas de fijar la atención. *Cien carros grandes y veinte pequeños* fija la condición 4.ª de la

(1) Documento núm. 32.

«contrata y en la misma se expresa que *no* será potestativo en el Sr. Comisario reducirlos; no obstante lo cual del recuento resulta una existencia de *ciento diez carros grandes y dos pequeños.*»

«Pero aun es más de notar la diferencia respecto de las cubas de riego, de las que solo existen en el almacén *sesenta y seis* siendo así que por la condición 40 del contrato, el contratista está obligado á sostener en buen estado *ciento veinticinco cubas* para cubrir con toda exactitud el servicio de riego, siendo de su cuenta el *ganado, atalaje, carros* para llevarlas, personal que necesite y conductores, los cuales no podrán pasar de cincuenta años ni ser menores de 22, resultando de aquí la falta de *cincuenta y nueve cubas*, á cuya reducción se ha llegado como también á la de los carros ya consignada y á la muy de notar referente al ganado, con el asentimiento del comisario ó sea el Concejal director de los servicios de limpieza y riego, quien periódicamente visita aquellos locales, no constando que haya impuesto corrección alguna ni dado instrucciones encaminadas á remediar tales deficiencias, según de la expresa declaración del encargado del contratista se desprende. Algunas mayores dificultades que el recuento de los carros y cubas ofreció el del ganado que se emplea para el arrastre de unos y otras, pero su número llegó á fijarse con exactitud y de conformidad con el encargado respecto del cual es de notar que según manifestaba no tiene inventario alguno del material, y del ganado que se ha confiado á su cuidado, no obstante lo cual, afirma de una manera categórica que el existente en los almacenes visitados es el único con que el contratista cuenta para cumplir los compromisos del contrato, y que su número ha ido disminuyendo, siendo más de notar esta disminución de cuatro años á esta parte.»

«Existen en la cuadras ciento noventa mulas, de las que precisa descontar para el servicio ocho que sufren ligeros accidentes, siendo por tanto ciento ochenta y dos de las que pueden emplearse en el arrastre, las bastantes para cubrir únicamente el servicio de noventa carros grandes de á dos mulas cada uno. Comparadas las anteriores cifras con las fijadas por la cláusula 5.^a y por lo que al contrato de limpieza únicamente se refiere, resulta que habiéndose obligado el contratista á servir cien carros grandes y veinte de los pequeños, para cuyo arrastre son necesarias doscientas veinte mulas, faltan por este solo concepto treinta y ocho, haciéndose impracticable el servicio aun en las condiciones determinadas en la relación que el Sr. Director de limpiezas y riegos acompaña á su comunicación fecha 30 de Octubre próximo pasado que es adjunta; condiciones por otra parte que no se ajustan á las del contrato, cuyo incumplimiento es evidente. Pero aun es más notorio el incumplimiento del contrato por lo que al servicio

«de riegos se refiere, por cuanto la cláusula 40 del mismo ya citada, establece que es de cuenta del contratista el ganado, atalajes, etc. para cubrir el servicio con toda exactitud, y de los datos consignados se deduce que falta en absoluto el ganado indispensable para el arrastre de las ciento veinticinco cubas contratadas, y cuyo número se ha ido reduciendo hasta *sesenta y seis*, que es con el que aquellas figuran hoy en almacenes. Resulta, pues, visible incompatibilidad entre los servicios de limpiezas y riegos, por cuanto este último únicamente á expensas del primero puede realizarse utilizándose al efecto parte del ganado, deficiente en número, afecto á la primera de las dos expresadas atenciones.»

Como se vé á la ilegal prolongación del contrato, se une la falta de ganado, carros y cubas en las proporciones señaladas por el Sr. Santoyo.

Ahora bien; si el Ayuntamiento ha pagado al contratista al precio convenido por cubas, carros y ganado que no existían, á los Tribunales de justicia corresponderá puntualizar y exigir las responsabilidades provenientes de aquellos pagos cuya ilicitud resultaría evidente.

Las multas é indemnizaciones pactadas para los casos de infracción parcial del contrato, no pueden ser obstáculo para que se sometan á los Tribunales los actos que envuelvan responsabilidades de más acentuada gravedad.

VII.

Festejos.

De incierta., desordenada y dispendiosa puede calificarse la conducta seguida por el Ayuntamiento desde el día en que empezó á preparar y discutir el programa de los festejos que habrían de ser celebrados para conmemorar el IV centenario del descubrimiento de América. La Comisión de festejos llevó el desbarajuste á tal extremo, que acordó en diferentes sesiones (1) celebrar una exposición de los elementos propios de Madrid; celebrar un congreso relacionado con los servicios municipales; organizar bailes públicos en los mercados; dar principio á las fiestas públicas por una diana; repartir 20.000 bonos de peseta á las clases necesitadas; quemar fuegos artificiales en tres puntos de la población en la misma noche; tener una sesión de gala en el Ayuntamiento; celebrar un congreso municipal con representaciones de todos los ayuntamientos de España; construir en un solar del Tívoli un pabellón con restaurant, y á ser posible, con salón de conciertos; organizar una recepción en la casa de la Villa; exponer las labores de las alumnas de las escuelas públicas; organizar dos corridas de toros de convite; activar la construcción del nuevo Asilo de San Bernar-

(1) Documentos del 36 al 37 ambos inclusive.

dino, á fin de poner la primera piedra durante las fiestas; organizar una cabalgata cívico-histórica; iluminar la Puerta de Alcalá; conceder 10.000 pesetas para contribuir á los gastos del Congreso jurídico; entregar 25.000 al Directorio escolar; construir una farola de luz eléctrica en el centro de la plaza de Madrid; adquirir 9.000 carteles del modelo premiado al precio de 7 pesetas los de tamaño mayor y de 2 los más pequeños; encargar 3.000 carteles del modelo que obtuvo accesit pagando por ellos 21.000 pesetas; destinar 15.000 pesetas á la adquisición de un libro que se habia de escribir; adquirir 12.000 ejemplares de un folleto ya escrito; iluminar con luz eléctrica los paseos comprendidos desde el Hipódromo á la Puerta de Atocha; iluminar y adornar la fuente de la Puerta del Sol durante quince noches, destinando á este festejo 121.636 pesetas, y por último organizar una función de gala en el teatro Real.

Este era el programa acordado por la Comisión 9.^a; para ejecutarlo se necesitaban según sus cálculos 2.000.000 de pesetas. El Ayuntamiento acordó en 4 de Mayo destinar á ese objeto 1.000.000 y hubiera quizá votado mayores cantidades, si la alarma producida en la opinión, por el dispendioso desbarajuste de los festejos no hubiera encontrado eco en el Alcalde, decidiéndole á suspender en 2 de Noviembre (1) la mayor parte de los acuerdos y propuestas del Concejo, reduciendo á proporciones más moderadas el primitivo y pomposo programa de las fiestas, que á pesar de esa reducción han resultado costosas, reinando en su ejecución el mayor desórden.

VIII.

Escuelas.

No huelga recordar aquí que para el suministro de material de escuelas, se ha seguido el mismo irregular procedimiento que para los suministros del ramo de vías públicas, ó sea el de contratar los materiales directamente, á espaldas del Ayuntamiento y sin las formalidades de subasta, fraccionando despues el importe de los géneros comprados en cuentas que no exceden de 500 pesetas, con lo cual se burla la ley y no se llega á dar apariencias externas de validez á los contratos, pues no permitiendo nuestras leyes que los concejales los celebren á nombre del Ayuntamiento, sin acuerdo de este por cantidades chicas ni grandes, es á todas luces evidente la nulidad de aquellas estipulaciones y la de los pagos efectuados.

D. José Petite, entre otros, ha cobrado desde 1.^o de Julio de 1891 hasta la fecha 46.660 pesetas por suministros para escuelas en cuentas inferiores todas á 500 pesetas. ¿Cómo ha de ser posible, legalmente hablando, sustraer á la necesidad de la subasta exigida

(1) Documento núm. 58.

para todo gasto municipal que exceda de 2.000 pesetas los suministros representados por esas 46.660 que percibió el Sr. Petite? ¿Por qué se ha de conceder á media docena de industriales el privilegio de surtir al Ayuntamiento de Madrid á los precios que quieran concertar algunos Sres. Concejales?

En este punto se hace indispensable en mi opinión, un pronto remedio á tan manifiesto abuso, sin perjuicio del correctivo que merezcan los ya consumados.

Que el estado de la enseñanza municipal en Madrid es deplorable, que se paga mucho y se obtiene poco, son cosas que no se esconden á los mismos Concejales. puesto que en sus sesiones públicas se han lamentado, aunque estérilmente, del abandono de tan esencial servicio del que depende en gran parte la cultura del pueblo de Madrid. Todos han denunciado el mal pero como si no fuere el Ayuntamiento el único que puede y debe remediarlo, no han dado un paso en esta dirección? (1)

El abandono de los encargados de vigilar la enseñanza municipal ha llegado hasta el extremo de consentir que en locales destinados á escuelas arrendados con ese fin y pagados para la enseñanza con fondos de la Corporación, en vez de instalarse las escuelas, se instalaren unos cuantos dependientes del Ayuntamiento á los que se han dado en precario ó sea gratuitamente, habitaciones que al Ayuntamiento le cuestan muy caras. Este gravísimo hecho fué denunciado por el concejal Sr. Rincón y aparece *plenamente probado* en el expediente que lleva el núm. 40, en el cual ¡maravilloso V. E.! el Concejal que lo ha instruído le dice al Alcalde que la *junta actual ha tolerado el abuso cuando llegó á conocerle por encontrarse en la imposibilidad de rescindir el contrato.*

¿Para cuándo estará resevada á juicio de la Junta la intervención de los tribunales si no se acude á ellos denunciando el hecho de que el Ayuntamiento pagase *como escuelas y para escuelas* un local destinado no á escuelas, sino á viviendas de unos cuantos privilegiados ó audaces que disfrutaban lo que el presupuesto destinó á la enseñanza?

Los locales destinados á escuelas cuestan al Ayuntamiento anualmente 333.838'75 pesetas. En la relación número 41 van comprendidos todos: en ella verá V. E. que por el piso 2.º (derecha é izquierda) de la casa número 6 de la *plaza de Puerta de Moros* se pagan anualmente *cinco mil quinientas pesetas*; por dos cuartos bajos de la casa número 6 de la *carretera de Andalucía*, *tres mil*; por dos pisos de la casa número 14 de la *Huerta del Bayo*, *cuatro mil quinientas*; por otros dos (pisos segundos) de la casa números 22, 24 y 26 de la calle de *San Cósme*, *cinco mil*, y así sucesivamente hasta completar las 333.838 pesetas.

(1) Documento núm. 59.

Otras alquileres.

A esa cantidad hay que agregar 35.905 pesetas por alquileres de los locales que ocupan las Tenencias de Alcaldía y fielato de Valencia (1), 22.072'50 importe de los locales destinados al servicio de incendios (2), 61.390 por locales para las Casas de Socorro (3), y 24.375 por alquileres para los juzgados municipales (4); ó sea en junto 477.580'50, que seguramente podrían reducirse en más de un 30 por 100 sin que perdieran nada los servicios instalados en los actuales, deficientes y en su mayor parte deteriorados locales.

IX.

Consumos.

De todos son conocidas las causas que influyen en los tradicionales abusos de la administración del impuesto de consumos. La elevación de las tarifas, la gran extensión de la zona fiscal, la escasa retribución del numeroso personal encargado de la vigilancia y la administración en este ramo, los riesgos á que ese personal se halla expuesto y los que provienen de su propia defensa, no protegida por las leyes, sobre todo en lo relativo á la prueba de los hechos, la falta de estabilidad de esos mismos empleados, las dificultades de la comprobación, son causas que influyen sin duda alguna, en el mantenimiento de los abusos, cuyo remedio demanda enérgicamente la opinión.

Para rendir tributo á la verdad, debe consignarse aquí, que según el estado comparativo de la recaudación de consumos, formado por el Administrador de este ramo (5), en 1891-92 se han recaudado 256.556'64 pesetas más que en el año de mayor recaudación de 1874 hasta 30 de Junio de 1892.

En cambio en el ejercicio actual, es muy sensible la disminución de esta renta que llegaba en fin de Octubre á 388.894'10 pesetas, comparándola con igual período del ejercicio anterior, no obstante haberse calculado en el presupuesto actual, un ingreso superior en un millón de pesetas al del último ejercicio.

No era seguramente el medio más indicado de los que podían emplearse para sacar la renta de tan comprometida postración, el nombramiento de un visitador general que careciese de aptitudes para estirpar los abusos é imprimir vigoroso impulso á la recaudación de los consumos. D. Manuel Ibarz, nombrado visitador en el mes de Septiembre último reunirá condiciones de honradez que no he de poner en duda; pero la circunstancia de haber desempeñado en este mismo año hasta la fecha de su nombramiento los cargos de

(1) Documento núm. 42.
(2) Documento núm. 43.
(3) Documento núm. 44.
(4) Documento núm. 45.
(5) Documento núm. 46.

capataz eventual, con el haber de tres pesetas cuando prestaba servicios y el de auxiliar temporero con cuatro pesetas diarias, inducia á desconfiar de sus aptitudes. (1)

Expediente sobre defraudación.

Los que se unen á los comprobantes de este trabajo, (2) acreditan la existencia de abusos cuyas raíces y extensión no es fácil apreciar sin la práctica de una amplísima información judicial ó administrativa que ponga en claro los fundamentos de las denuncias formuladas.

El señalado con el núm. 50, es el instruido con motivo de la introducción fraudulante de dos pellejos de aceite por el fielato de Valencia el día 26 de Septiembre del año actual. La Comisión de Consumos, después de practicar las diligencias que constan en el expediente, emitió dictamen con fecha 13 de Octubre próximo pasado proponiendo al Ayuntamiento la cesantía de dos empleados de consumos y *que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, cuya cesantía se propone en este dictamen y lo mismo contra los demás funcionarios para quienes lo ponencia señala correctivo, así como respecto de aquellos otros individuos, que por no depender de modo directo del Ayuntamiento nada se puede proponer á este, á fin de que la administración de justicia depure por completo los hechos, y vea si las responsabilidades que se deducen de este expediente, todavía oscuro en alguno de sus puntos, pudieran alcanzar á otro orden de personas.* Tales son las palabras consignadas en el dictamen de la Comisión, cuya propuesta hallo justificada por referirse á hechos constitutivos de delitos que á los Tribunales de justicia incumbe comprobar, pudiendo parecer aventurado cuanto aquí se adelantara sobre los resultados probables de la prueba de aquellos hechos.

Es idéntica mi opinión respecto á los ulteriores trámites del expediente incoado á virtud de denuncia en el mes de Octubre último para la averiguación de abusos que se suponen cometidos en el aforo de hielo introducido por el fielato del Norte. No ha emitido en él dictámen la Comisión de Consumos, pero los hechos denunciados y las declaraciones prestadas por testigos presenciales, son de tal gravedad que no corresponde á la Comisión ni al Ayuntamiento, sino á los Tribunales ordinarios, la depuración de los hechos, siquiera sea materia propia de las atribuciones del Ayuntamiento, las medidas que deban adoptarse para evitar la repetición de semejantes actos, y corregir administrativamente los que se denuncian, si aparecieren debidamente justificados.

Unidos originales al expediente ambos documentos, podrá V. E. contrastar por sí y con la necesaria amplitud la eficacia de mis apreciaciones.

(1) Documento núm. 47, 48 y 49
(2) Documentoo núms. 50 y 51.

El pescado fresco.

Pedidos por esta delegación á las empresas de ferro-carriles los datos de las cantidades de pescado llegadas á las estaciones ferroviarias de Madrid en cada día de los trascurridos desde 1.º de Septiembre al 1.º de Noviembre del año actual, á fin de comparar esos estados con los de los respectivos fielatos, no ha sido posible por falta de tiempo obtener de todas las empresas los datos solicitados; pero habiendo recibido entre otros el de la estación del Norte de Madrid, lo acompaño á esta memoria (1) para que comparando las cantidades de pescado retiradas de aquella estación, con las aforadas en el fielato del Norte (2) observe V. E. las notables diferencias existentes.

El 16 de Septiembre por ejemplo, se retiraron de la estación del Norte 11.459 kilos (peso líquido) de pescado fresco, y se aforaron en aquel fielato 2.310; en 9 de Octubre se aforaron 3.145 y llegaron 7.536; el 28 de Octubre se recibieron 5.150 y se aforaron 2.115. Igual ó muy parecida proporción se observa en los demás días y en todos los artículos á que se refieren los adjuntos estados.

Podrá decirse que el pescado recogido en la estación del Norte ha aforado en otros fielatos más distantes de aquella, que el del Norte, pero aparte la escasa importancia de la observación ante las enormes diferencias que los guarismos arrojan, sería fácil desvanecer toda sombra de duda estableciendo la comparación total en lugar de la parcial á que la falta de los datos pedidos ha obligado.

Basta lo expuesto en este capítulo para evidenciar la existencia del fraude, el fundamento de las quejas producidas, y la razón con que se piden radicales reformas que moralicen la administración municipal, poniendo término á los tradicionales abusos que la corrompen y desacreditan.

X.

Comisiones permanentes.

Dispone el art. 60 de la ley municipal que el Ayuntamiento se divida en comisiones *permanentes* confiándose á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos y eligiéndose en la segunda sesión los individuos de que hayan de componerse. En el transcurso del año podrá nombrar el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente comisiones especiales para determinados encargos (art. 61) más no variar las *permanentes* que caso de modificación perdería este carácter. Sin detenerse ante este obstáculo legal, el actual Ayuntamiento acordó por unanimidad en sesión

(1) Documento núm. 52.

(2) Documento núm. 53.

de 12 de Febrero del corriente año (1) reorganizar las comisiones permanentes con arreglo á las bases consignadas en la propuesta de algunos concejales.

XI.

Falta de asistencia á las sesiones.

Siendo obligatorio el cargo de concejal (art. 63) y hallándose obligados los que lo desempeñen á asistir puntualmente á las sesiones ordinarias y extraordinarias (art. 98), es incuestionable que incurren en responsabilidad por *negligencia grave* los que dejaren de asistir sin justificar causa legítima que se lo impida.

Ahora bien, segun el estado adjunto (2) la mayor parte de los concejales han dejado de asistir á más de 50 de las 111 sesiones públicas celebradas desde 6 de Julio de 1891 á 15 de Octubre de 1892; algunos han dejado de asistir á todas las sesiones celebradas desde Julio hasta fines de Octubre; uno ha faltado á cien sesiones; otro á ochenta y cuatro, otro á ochenta y una y siete á más de setenta. En el estado núm. 55 hallará V. E. todos los detalles relativos á faltas de asistencia á las sesiones, tanto más graves cuanto más abandonados se encuentran los servicios y más necesario era el refuerzo de todos para reorganizarlos.

Si los concejales hubieran dedicado sus esfuerzos á mejorar el estado de la hacienda municipal, reglamentar los servicios de vías públicas, acordar la subasta de aquellos cuyas contratas se prorrogan indebidamente, adoptar las medidas sanitarias que la defensa de la salud pública exige, inspeccionar cuidadosamente la enseñanza municipal, estudiar la organización del cuerpo de consumos que hiciera imposible los fraudes, y mejorar, simplificándolos, todos los ramos de la complicada organización del Ayuntamiento de Madrid, habrían cumplido con los deberes que la ley municipal les impone y no se hubiesen realizado los actos que me he visto en la triste necesidad de consignar.

No terminaré este trabajo sin recordar lo que afirmé al comenzarlo; es á saber, que no se relacionan en la presente memoria otros hechos que aquellos cuya comprobación documental ha sido posible aportar.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Subsecretario, EDUARDO DATO.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

(1) Documentos núm. 54.

(2) Documento núm. 55.

